



Acta: HATC-CT-RES-25-2017

**VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las diez horas del 13 de agosto de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21 x 26, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, el Lic. Víctor Manuel Palma Moreno y el L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Vigésima Quinta Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, para lo cual se propone el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa a la solicitud con el folio 01138117 que señala: *"NÓMINA COMPLETA CON SUELDOS, BONOS, DIETAS, COMPENSACIONES Y CUALQUIER OTRA PERCEPCIÓN DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO AL 15 DE JULIO DE 2017, INCLUYENDO NOMBRES, AREA DE ADSCRIPCIÓN, CARGO Y TOTAL DE PERCEPCIONES RECIBIDAS EN ESA QUINCENA EN PARTICULAR."* (sic), en cumplimiento a la resolución del expediente **RR/DAI/1296/2017-PIII**; y
- V. Clausura de la Sesión.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. En relación al primer punto del orden del día**, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

**II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar**, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Décima Séptima Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2017.



III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial y reservada, relativa a la solicitud con el folio 01138117 que señala: "NÓMINA COMPLETA CON SUELDOS, BONOS, DIETAS, COMPENSACIONES Y CUALQUIER OTRA PERCEPCIÓN DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO AL 15 DE JULIO DE 2017, INCLUYENDO NOMBRES, AREA DE ADSCRIPCIÓN, CARGO Y TOTAL DE PERCEPCIONES RECIBIDAS EN ESA QUINCENA EN PARTICULAR." (sic) ), en cumplimiento a la resolución del expediente RR/DAI/1296/2017-PIII, se manifiesta que:

En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección de Administración, la información solicitada, para lo cual adjuntó copia de la resolución de mérito.

Como respuesta, la Dirección de Administración, mediante oficio signado por su titular, envió nómina de la primera quincena de julio, en la cual, se observan los siguientes conceptos:

- Nombre y Apellidos
- curp
- R.F.C.
- P u e s t o
- D e p a r t a m e n t o
- Fecha de Alta
- Sueldo.
- Dietas
- (13415)Compensacion/Desempeño
- (13415)Ajuste Complementario
- (13415) Compensación
- Bono puntualidad
- BONO DESPENSA ALIMENTACION
- (15401) Vale Despensa
- (15901) Otras Prest. (Dotac.Compl.)
- A.Riesgo
- M.Riesgo
- B.RIESGO
- CANASTA BASICA
- CRED.SALARIO



- BONO/MAN/MED.
- Bono Puntualidad Sind
- Bono Despensa Sind
- Quinquenio\*
- Subsidio al Empleo (sp)
- Total de Percepciones Bruto 15nal.
- I.S.R. (sp)
- otras deducciones Prestamos Personales, pensiones, Juicios mercantiles
- Total de Percepciones Neto 15nal.
- prima vacacional

Como puede observarse, algunos de los conceptos reflejan información confidencial de la cual son titulares los servidores públicos y no puede ser objeto de divulgación sin la debida autorización, en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Del análisis de la información que se tiene a la vista, se obtiene que los conceptos que entrañan datos personales, son:

- curp
- R.F.C.
- otras deducciones Prestamos Personales, pensiones, Juicios mercantiles

Es importante señalar, que de conformidad con el Acta de la Décima Séptima Sesión de este Comité, a través de la cual se atendió de manera primigenia la solicitud relacionada con el presente expediente, se clasificaron como confidenciales los conceptos de CURP y RFC, contenidos en este mismo documento. En virtud que dicho acuerdo no fue revocado en la resolución bajo análisis, debe estarse a lo ordenado en dicha ocasión por este Comité, por lo que, en esta sesión, únicamente se emitirá pronunciamiento respecto del concepto **“otras deducciones Prestamos Personales, pensiones, Juicios mercantiles”**.

El mismo argumento aplica para el caso de la información reservada visible en la nómina enviada, la cual se constituye por la nómina del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública municipal, la cual se confirmó como reservada en la 17° Sesión del Comité de Transparencia del ejercicio 2017. Por lo que, en lo respectivo, se debe estar al Acuerdo antes aludido.

En lo que hace al concepto “*otras deducciones Prestamos Personales, pensiones, Juicios mercantiles*”, debe clasificarse como confidencial, en virtud que la información contenida en el mismo, no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Esto es así, porque los datos contenidos para cada trabajador en dicho concepto, revelan maneras en las que cada servidor público gasta su salario, ya sea para pagar préstamos personales, pensiones alimenticias o bien, obligaciones derivadas de mandatos judiciales, que de conocerse en nada abonarían a ejercer la libertad de información democrática, puesto tales conceptos no trascienden a lo público, sino que se mantienen en el ámbito de lo privado.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

*“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.*

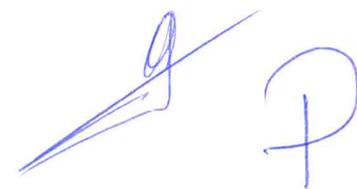
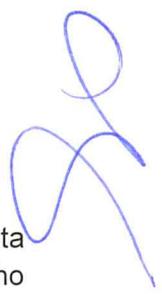
*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”*

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto que la nómina general de esta dependencia es pública, también es cierto, que los datos personales contenidos en dicho documento deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Tal interpretación, fue acogida por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 11/2006 cuyo rubro y texto son:

**DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE  
INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES**





**PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.** Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4° de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1°, 2° y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. Clasificación de Información 22/2006-A,

*derivada de la solicitud presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.*

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, respecto de la manera en que los servidores públicos disponen de su salario, el cual, dicho sea de paso, a pesar de provenir del erario, una vez que está a disposición del servidor público se convierte de recurso público a recurso privado.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al respecto establece:

***Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

...

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información confidencial que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de la persona a la cual identifican.

En consecuencia, se clasifica como confidencial parcialmente, la Nómina total de trabajadores de julio de 2017, respecto de los datos confidenciales que se contienen en el concepto **"otras deducciones Prestamos Personales, pensiones, Juicios mercantiles"**, por lo que, el área poseedora deberá realizar la versión pública de la misma en la que de conformidad con la normatividad aplicable, deberá testar las partes del documento que contengan información de acceso restringido, tomando en cuenta igualmente, las clasificaciones realizadas por este Comité en el Acta de la 17ª Sesión del presente ejercicio fiscal.

Por su parte, este Comité en un acto solemne en el siguiente capítulo emite la Declaración de Acceso Restringido, conforme a lo siguiente:

#### **DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO**

Con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique suscribe a través de la presente Acta la Declaración de Acceso Restringido respecto de la primera nómina del mes de julio de 2017, por contener dicho documento información

confidencial y reservada, de conformidad con la presente acta y la décima séptima de 2017, ambas dictadas por este órgano colegiado.

Por todo lo anterior, se determina que el documento al que se hace alusión en este punto, es **CONFIDENCIAL Y RESERVADO PARCIALMENTE** conforme a los argumentos vertidos en el presente punto.

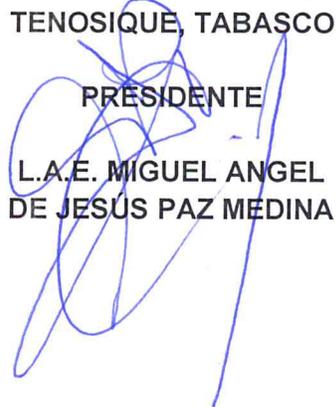
La Unidad de Transparencia, deberá notificar el Acuerdo que en derecho proceda, debiendo adjuntar la presente Acta, misma que contiene la Declaración de Acceso Restringido respectiva.

V. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las diez treinta horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE  
TENOSIQUE, TABASCO**

  
**INTEGRANTE**  
**L.A.E. GABRIEL**  
**ALBERTO CORTÉS DÍAZ**

  
**PRÉSIDENTE**  
**L.A.E. MIGUEL ANGEL**  
**DE JESÚS PAZ MEDINA**

  
**INTEGRANTE**  
**LIC. VÍCTOR MANUEL**  
**PALMA MORENO**